

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

—

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 111.

Son ya diferentes las reclamaciones que se me han dirigido por el Empresario del Boletín oficial para que se obligue á los Ayuntamientos al puntual pago de las cantidades que le son en deber por las suscripciones al referido periódico. Mi autoridad no puede desentenderse de tomar en cuenta tan justa reclamacion, máxime cuando se trata de sumas insignificantes que solo por olvido ó spatia han podido dejar de ser satisfechas; así que prevengo á todos los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se anotan y mas particularmente á los que aparecen deudores por el año último de 1841, se apresuren á entregar en poder del referido Empresario los débitos en que respectivamente se hallen en descubierto, dentro del plazo de 15 dias á contar desde la fecha, pues que pasado este término se procederá contra los morosos en los términos á que haya lugar. Me prometo sin embargo que ninguna de las municipalidades á quienes me refiero darán lugar á semejantes procedimientos, pues no dudo comprenderán los deberes en lo respectivo á este punto, y procurarán llenarlo cumplidamente. Almería 6 de Julio de 1842.—Gerónimo Muñoz y Lopez.—Sres. Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan.

Pueblos en descubierto por el año de 1841.

Alzoduz, Huécija, Alicun, Instincion, Bayarcal, Padules, Fines, Cantoria, Velez-

Blanco, Cuevas, Huercal-Overa, Turre, Tahal, Dalias, Abucena, Lucanena, Nijar y Gador.

Pueblos en descubierto por el semestre vencido del presente año.

Alboloduy, Alhabia, Santa Cruz, Alzoduz, Huécija, Alhama la Seca, Alicun, Almolcúta, Illar, Instincion, Canjayar, Beires, Bayarcal, Fondon, Okanes, Padules, Bayarque, Rocares, Fines, Larera, Mazaal, Oula del Rio, Sierro, Somontin, Urracal, Albanchez, Albos, Arboleas, Lijar, Maria, Partalao, Taberno, Velez-Blanco, Velez-Rubio, Antas, Bedar, Carboneras, Cuevas, Huercal-Overa, Mojacar, Turre, Zurgena, Alcutia, Tahal, Benizalon, Benitagla, Cobdar, Uleila del Campo, Chercos, Sorbas, Velefique, Tabernas, Castro, Berja, Alqueria, Beninar, Dalias, Roquetas, Fijana, Abia, Abrewena, Escullar, Enix, Felix, Vicar, Viator, Lucanena, Oula de Castro, Rioja, Nijar, Huebro, Benahaduz, Pechina, Gador, Santa-Féc.

Núm. 112.

Segun comunicacion del Ayuntamiento constitucional de Huercal, se halla vacante la plaza de maestro de instruccion primaria de dicho pueblo. Su dotacion es de cien ducados anuales pagados de los fondos de propios y arbitrios, sin perjuicio de las cantidades que pagan los padres de los niños pudientes. En consecuencia he dispuesto, en este dia, se anuncie la vacante en el Boletín oficial, á fin de que los que se encuentren adornados de los requisitos indis-

Folios.	Clase de fincas.	Corporacion á que pertenecieron.	RENTA EN Granos	Met.
79 á 80	Idem idem.	Curato de Huebro.		520
82 á 85	Idem idem.	Beneficios de Huercal-Overa.		984
86 á 87	Idem idem.	Beneficio curado de idem.	A medias.	140
88 á 90	Idem idem idem.	Sacristia de idem.		800
169 á 175	Idem idem.	Curato de Laroya.		600
176 á 183	Idem idem.	Sacristia de idem.		520
184 á 197	Idem idem idem á olivos.	Beneficio de Lijar.		875
198 á 205	Idem idem y frutales.	Sacristia de idem.		585
206 á 223	Idem idem idem idem.	Beneficio de Lucinena.		1,210
224 á 233	Id. id. id. olivos y casa.	Curato de Lucor.		160
234 á 243	Idem idem idem idem.	Beneficio de idem.	6 fan. 9 celem. trigo	137
244 á 256	Idem idem idem idem.	Sacristia de idem.	4 fan. de trigo.	793
257 á 264	Idem idem idem idem.	Curato de Lubrin.		2,880
265 á 272	Idem idem idem idem.	Beneficio primero de idem.		1,212
273 á 280	Idem idem idem idem.	Idem segundo de idem.		1,212
281 á 286	Idem idem idem.	Sacristia de idem.		2,770
287 á 288	Tierras de riego.	Beneficio primero de Bñojacar.		200
289 á 290	Idem idem.	Idem segundo de idem.		50
291 á 203	Idem idem idem.	Beneficio de Macael.		800
304 á 317	Idem idem idem.	Sacristia de idem.		707
318 á 325	Idem idem idem.	Curato de Nijar.	A medias 2 ristras de ajos y 1 de cebollas.	291
326 á 328	Idem idem y casa.	Sacristia de idem.		350
329 á 332	Idem idem idem y viña.	Beneficio 1.º y 2.º de Oria.	A medias 4.º y 5.º	360
333 á 336	Idem idem idem.	Sacristia de idem.	Idem idem idem.	

En el mismo dia y en el local que ocupan las oficinas de Amortizacion ante las personas prevenidas por la misma Instruccion, se verificará la de las fincas que se espresarán; estando de manifesto los pliegos de condiciones en las referidas oficinas.

Folios.	Clase de finca.	Corporacion á que pertenecieron.	RENTA EN Granos.	Met.
25 á 30	Tierras de riego.	Curato de Gador.		140
31 á 34	Idem idem.	Sacristia de idem.		375
36	Idem riego.	Curato de Pechina.		1,800
37 á 42	Idem idem.	Sacristia de idem.		700

Almeria 20 de Junio de 1842. — Augustin de Clinchilla.

Insertese, Gerónimo Muñoz y Lopez.

INSPECCION DE MINAS.

Relacion de los denuncios y registros de minas, que se han hecho en esta Inspeccion durante la primera semana del mes de Junio correspondientes á la provincia de Almeria.

DENUNCIOS.

En 1.º por José Alvarez, vecino de Laujar, una mina plomiza nombrada el Desprecio de Laujar, sita en sierra de Gador, término de Berja, provincia de Almeria.

En idem por Andres Lopez Ortiz, vecino de Cherin, una mina plomiza nombrada S. Andres 2.º, sita en sierra de Gador, término del Presidio, provincia de idem.

En 2 por D. Francisco Nuñez, vecino de

Almeria, una mina plomiza nombrada Virgen del Consuelo, sita en termino de Nijar, provincia de idem.

REGISTROS.

En 3 por Antonio Lopez Ruiz, vecino de Beires, una mina plomiza nombrada la Chanza, sita en sierra de Gador, término de Padules, provincia de idem.

En idem por Francisco Lopez Martinez, vecino de Beires, una mina plomiza nombrada la Esperanza, sita en sierra de Gador, término de Padules, provincia de idem.

Se continuará.

Almeria: Imprenta de M. Santamaría

pensables, puedan presentar sus solicitudes ante el mismo Ayuntamiento en el término de un mes contado desde esta fecha. Almería 9 de Julio de 1842.—El Cefe político, Gerónimo Muñoz y Lopez.

=====
Núm. 113.

A este superior Tribunal se ha hecho notoria la ley siguiente.

„Ministerio de la Guerra.—S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme el decreto que sigue.—Doña ISABEL SEGUNDA por la gracia de Dios y la constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y en su nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado en veinte del actual, y Nos sancionamos lo siguiente: *Artículo 1.º*: Se declara estar suprimido el fuero militar de que gozaban los Caballeros Maestranes.—*Artículo 2.º*—Los negocios civiles y criminales pendientes por razon de dicho fuero en los Juzgados militares, pasarán á los respectivos Tribunales ordinarios, mas quedará en toda su fuerza la autoridad de la cosa juzgada en los asuntos fenecidos y egecutoriado, tanto en los Tribunales militares como en los ordinarios.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes.—Tendreislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—En Madrid á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos.—A D. Evaristo S. Miguel.—De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos.—S. Miguel.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.”

Y en su vista se ha acordado su cumplimiento y que se circule á los Jueces de primera instancia del Territorio para su puntual y exacto cumplimiento.—En su consecuencia lo comunico á V. de dicha superior orden con el objeto indicado.—Dios guarde á V. muchos años. Granada 16 de Junio de 1842.—Damián Serrano y Diaz.

Insértese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

=====
INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 50.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado en 21 del presente mes la ley siguiente: “El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.—*Artículo unico*—Queda abolido el impuesto sobre el aguardiente y licores desde el día en que concluya el actual contrato de arrendamiento de esta renta. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—*El Duque de la Victoria.*—De orden del Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de esta provincia. Almería 28 de Junio de 1842.—Agustin de Chinchilla.

Insértese Gerónimo Muñoz y Lopez.

=====
Núm. 51.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado en 24 del corriente lo que sigue:

„El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—Doña ISABEL SEGUNDA, por la gracia de Dios y por la constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente.—*Artículo unico.*—En las transmisiones de dominio de los bienes comprados á la nacion, que no esten exceptuados de la alcabala, se debengará únicamente lo que corresponda al precio de cada nueva venta, en la misma especie de dinero ó papel en que esté consista, regulando el importe en efectivo para la cotizacion de la Bolsa en el día en que se otorgue la escritura. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—*El Duque de la Victoria.*—De orden del Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Almería 28 de Junio de 1842.—Agustin de Chinchilla.

Insértese, Gerónimo Muñoz y Lopez.

3 INTENDENCIA

de la

PROVINCIA DE ALMERIA.

AMORTIZACION.

Debiendo procederse á la subasta en renta de las fincas rústicas pertenecientes al Clero secular y que se espresan á continuacion, se señala al efecto el dia 10 de Julio próximo en las Casas consistoriales de los pueblos que tambien se espresarán y ante las personas que previene la Instruccion de 17 de Junio de 1837, y bujo las condiciones que espresarán los pliegos que se hallan de manifesto en las mismas para toda la persona que quiera enterarse de ellas.

Folios	Clase de fincas.	Corporacion á que pertenece.	RENTA EN Grano.	Met.
13 á 19	Tierras de secano.	Curato de Olula de Castro.		253
20 á 24	Id. riego secano, oliv. casa	Id. y beneficiounido de Olula del Rio.		622
25 á 26	Idem idem idem.	Sacristia de idem.		400
27 á 32	Idem idem idem.	Beneficio de Partalca.	45 f. t. y 1 id. ceb. y	20
33 á 35	Idem idem.	Sacristia de idem.		
43 á 48	Idem idem.	Curato y beneficio de Parchena.		1,400
49 á 54	Idem idem.	Beneficio segundo de idem.		1,084
55 á 57	Idem idem.	Sacristia de idem.		500
108 á 128	Idem idem idem.	Beneficios de Seron.		1,280
132 á 139	Idem idem idem.	Sacristia de idem.		620
140 á 150	Idem idem idem.	Beneficio de Sierro.		440
151 á 158	Idem idem idem.	Sacristia de idem.		407
159 á 163	Idem idem idem idem.	Curato de Sufli.		630
164 á 173	Idem idem idem.	Beneficio de Somontin.		520
174 á 188	Idem idem idem idem.	Sacristia de idem.		520
189 á 200	Idem idem idem.	Beneficio de Senés.		679
201 á 212	Idem idem idem.	Sacristia de idem.		650
219 á 224	Idem idem idem idem.	Beneficio primero de Sorbas.	60 fanegas trigo.	
225 á 130	Idem idem idem idem.	Idem segundo de idem.	68 idem idem.	
231 á 239	Idem idem idem.	Sacristia de idem.	33 id. id. y 18 maiz.	
240 á 246	Idem idem idem viña.	Beneficio, curato de Tijola.		1,100
247 á 250	Idem idem idem idem.	Idem idem idem.		280
251 á 255	Idem idem.	Sacristia de idem.		500
256 á 266	Idem idem idem idem.	Curato de Turre.	9 fanegas cebada.	2,010
267 á 275	Idem idem idem idem.	Beneficio de idem.	Idem idem idem.	1,080
276 á 283	Idem idem idem idem.	Sacristia de idem.	7 id. trigo y 8 cebada.	480
284 á 314	Idem idem idem.	Curato, Beneficio 1.º y 2.º sacristia de Tabernas y fabricas de Iglesias.		4,140
321 á 324	Idem idem.	Curato de Turillas.		240
325 á 326	Idem idem.	Sacristia de idem.		140
327 á 332	Idem idem idem idem.	Beneficio de Vicar.	20 f. t. 17 p. 67 ceb. y	1,720
333 á 335	Idem idem idem.	Sacristia de Uleila del Campo.		92
35 á 41	Tierras secano y riego.	Curato de Gergal.		550
42 á 44	Idem idem.	Beneficio primero de idem.		480
45 á 51	Idem idem idem.	Idem segundo de idem.		395
52 á 60	Idem idem idem.	Sacristia de idem.		650